

RADICADO : 2018-00213-00
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : JORGE ELIECER ANGARITA ARIAS, UVALDO ANGARITA ARIAS, NORMAN ANGARITA ARIAS, YIMMY HERNAN ANGARITA ARIAS, GUSTAVO ANGARITA ARIAS Y OTROS.
CAUSANTE : ETANISLAO ANGARITA RINCON

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintiuno. -

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, este Despacho ordena señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos fijando las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** del próximo 30 de Noviembre de 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantara la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, en la que se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.
2. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.
3. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
4. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.
5. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.
6. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia, si no fueren objetados.
7. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932.
8. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales.
9. En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes.
10. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente.

Se previene a las partes y sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

1. Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad. (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).

2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.

3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

6. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

PARÁGRAFO.- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les informa que en el caso de inventariar bienes inmuebles, deben aportar a la diligencia los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, con el fin de verificar que la propiedad de los mismos esté radicados en cabeza del de cujus, así mismo deberá allegar la prueba documental pertinente en tratándose de posesión de mejoras.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

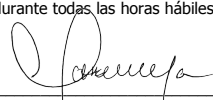
Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio de 2021.


SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado parte demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo informado por el señor apoderado parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art., 8º Decreto 806 de 2020, ordena tener por notificado el auto de fecha 8 de Marzo de 2021 que ordena la admisión de la presente demanda al aquí demandado ALVARO ANDRES PICON.

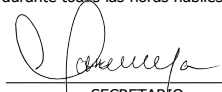
Así las cosas, envíese por parte del señor apoderado demandante copia de la demanda y demás documentos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada cayetanomoraabogado@gmail.com, quien fue reconocido mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021 para que ejerzan su defensa, cuyo término comenzará a correr a partir del envío de dichas copias ya que si bien en el comprobante aportado por el señor apoderado que data 15 de abril de 2021 que consta que se realizo la entrega al destinatario, la parte demandada a través de su apoderado el 22 de abril del presente año solicito reconocérsele personería para actuar a su Abogado y desde ese momento esta solicitando copias para contestar la demanda, a lo que se accede por estar dentro del término para ello, entonces le corresponde al demandante por ser su carga procesal, enviar al correo electrónico del señor apoderado, las copias de la demanda para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2020-00489-00 AUTO ORDENANDO CONTINUAR TRAMITE NORMAL DEL PROCESO
:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
:IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
: NARCISO SANCHEZ CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que por informe de la persona que maneja los depósitos judiciales no existe consignación alguna por concepto de cánones de arrendamiento por parte del demandado.

PROVEA-



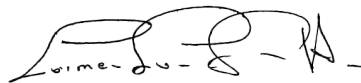
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada pese habersele notificado de la existencia de esta demanda guardo silencio, se ordena continuar con el trámite normal del proceso, es decir, ordénese acceder a las pretensiones de la parte demandante dictándose la correspondiente sentencia.

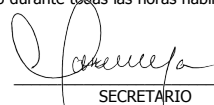
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INCORPORANDO FOTOS VALLA
RADICADO : 2019-00695
DEMANDANTE : RAUL CARRASCAL
DEMANDADO : SANIN MELO CONTRERAS Y OTRA Y PERSONAS INDT.

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que estamos aun en la etapa de notificaciones.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, las dos fotografías aportadas por el señor apoderado demandante donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión, para constancia.

Así las cosas y comoquiera que la etapa de notificación aún no se encuentra surtida, continúese con la etapa de notificaciones y actúese conforme se ordenó en auto del 26 de Noviembre de 2019 toda vez que la carga procesal corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio de 2021.

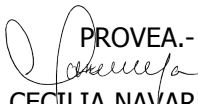
SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE

: 2021-00188-00 AUTO ADMISION
: J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
:ALICIA CARREÑO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante SUBSANO la demanda dentro del término señalado.



PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Julio de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderado judicial por ALICIA CARREÑO CARRASCAL, para que sea corregida su fecha de nacimiento, y hallándose reunidos los requisitos de ley el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña NS, procede admitir su trámite en los siguientes términos:

RESUELVE :

- 1º.

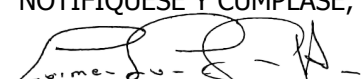
Admitir la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderado judicial por ALICIA CARREÑO CARRASCAL.
- 2º.

Tramitase la misma bajo la cuerda del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el Art. 577 y s. s. del C. G. del P.
- 3.-

CONCEDER a ALICIA CARREÑO CARRASCAL, el AMPARO DE POBREZA solicitado por ajustarse a derecho su solicitud.
- 4.-

EL ABOGADO ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO, PORTADOR DE LA TP. 115837 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

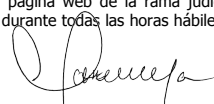
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio de 2021.


SECRETARIO